Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00054-00

I. En atención a lo requerido por el otrora demandado, se DISPONE REQUERIR al Fondo de Cesantías PROTECCIÓN, a fin de que informe las razones por las cuales no ha procedido a consignar a órdenes del Despacho el 25% de las cesantías que reposan allí a favor de MÓNICA MARÍA PANIAGUA ZAPATA, C.C. 43.189.895; porcentaje éste que debe ser consignado a efectos de podérsele entregar al progenitor del niño MATHIAS IBARRA PANIAGUA.

ADVERTIR que es deber del sujeto requerido colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de los Despachos Judiciales deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G.P. OFICIESE.

II. De otra parte, se REQUIERE a la progenitora MÓNICA MARÍA PANIAGUA ZAPATA, a fin de que informe las razones del por qué no ha dado cumplimiento a la Sentencia No. 0132 del 5 de octubre de 2022 de esta agencia judicial, en el sentido de haber consignado con los incrementos de ley la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.

III. Ahora bien, frente a la solicitud que eleva la progenitora, y teniendo por verdad sabida que el derecho a las visitas frente a la madre no custodia y la familia de ésta, entre ellos su otro hijo, es un derecho fundamental del pequeño MATHÍAS IBARRA PANIGUA; procede el Suscrito Juez a ORDENAR que, por parte de la Asistente Social, en las instalaciones del Despacho, y como paso previo al informe que dicha empleada habrá de realizar al susodicho, se haga un acercamiento con el niño a efectos de poder determinar de qué manera se va a seguir garantizando su derecho de estar con la familia materna; para el efecto se ordena el desplazamiento del pequeño para el día MARTES 23 DE

MAYO DE 2023 a las 10:00 a.m., a fin de que se pueda llevar a cabo dicho cometido.

Cabe precisar que el encuentro sólo será el niño MATHÍAS con la Asistente Social; vale decir, el acompañamiento de la persona que desplace a éste, sin la presencia de la misma ni de la progenitora.

Posterior al encuentro programado, la Asistente Social del Despacho presentará los informes del caso, vale decir, de las visitas realizadas en las instalaciones del Juzgado en el año 2022 y de lo que pudo constatar con el niño para la fecha *up supra*.

A parte de la notificación por Estados, Art. 295 del C.G. del P., entérese a los requeridos por el medio más expedido, dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f0f4cf6abf2eff05386f8f7fdb61d652244e264474157bfae07b402dbc02a4**
Documento generado en 17/05/2023 04:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica